



Resolución Administrativa

Puente Piedra, ...03... de Noviembre del 2023

Visto:

El Expediente N° 6096, solicitud presentada por la servidora CAS Auria Alarcón Pérez y el Informe N° 207-10/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, del Equipo de Gestión del Empleo – Control de Asistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la servidora Auria Alarcón Pérez requiere que se gestione la Suspensión con contraprestación de su señor padre, desde el 06 al 13 de octubre del 2023 por los días que le correspondan conforme al Reglamento Interno de Servidores Civiles. Indicando que el fallecimiento ocurrió en el Centro Poblado de Paric, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca;

Que, de la revisión de los documentos internos se evidencia que la servidora Auria Alarcon Pérez brinda servicios con el cargo de ENFERMERA/O, en Departamento de Enfermería, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de conformidad en el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849, el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Decreto Supremo N°75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N°65-2011-PCM, que establece que : Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres cinco(5)días pudiéndose extenderse hasta tres(3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.

Que, por tanto se puede afirmar que la servidora CAS tendrá derecho a la Suspensión con contraprestación por motivo de fallecimiento de familiar directo (padre) establecida en el reglamento vigente;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes y de la revisión de los documentos adjuntos, se verifica que el deceso del familiar de la servidora fue en el Centro poblado de Paric, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca, lugar geográfico



fuera de la localidad de su centro de labores. En el presente caso en aplicación de la normativa descrita le corresponde seis (06) días hábiles como licencia por fallecimiento desde el 06 al 13 de octubre del 2023.

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que lo solicitado por el recurrente, se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada de dicho pedido, el cual está debidamente acreditado, no solo le es favorable, sino que no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros, configurándose de este modo los supuestos contenidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-209-JUS;

Con la visación del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal y del Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de servicios y su modificatorias y su reglamento con el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM; el texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA y la Resolución Ministerial 026-2023/MINSA; la misma que delega facultades y atribuciones para la expedición de resoluciones sobre acciones de Personal entre otros la Licencia y Permisos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-OTORGAR con eficacia anticipada y en vía regularización Suspensión con Contraprestación por fallecimiento a favor de la servidora CAS AURIA ALARCON PEREZ por el deceso de su señor padre Segundo Alarcón Martínez, acaecido el día 06 de octubre del 2023 en el Centro Poblado de Paric, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca; por el periodo de seis (06) días desde el 06 al 13 de octubre del 2023.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Personal la Notificación de la presente resolución a doña Auria Alarcón Pérez

Regístrese y Comuníquese;


Lic. Adm. María Vitovencio Chacaltana
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

MVGH/CYER/amjc.

- C.c. Interesada (1)
- C.c. Unidad de Personal (1)
- C.c. Gestión del Empleo (3)
- C.c. Gestión de las Compensaciones (1)
- C.c. Archivo

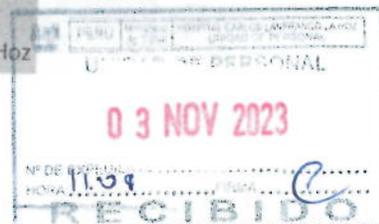




PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**INFORME N° 207 -10/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA**

A : LIC. ADM. MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefe de la Unidad de Personal
Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"

Asunto : Licencia por fallecimiento de su señor padre de la servidora CAS
AURIA ALARCON PEREZ

Referencia : Solicitud S/N Expediente N° 6096

Fecha y Lugar : Puente Piedra, 23 de octubre del 2023.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia con respecto a la solicitud de Licencia por Fallecimiento de su señor padre de la servidora CAS Auria Alarcón Pérez, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Solicitud S/N Expediente N° 6096, emitido por la servidora CAS Auria Alarcón Pérez.
- 1.2 Resolución Directoral N° 095-05/2023-DE-HCLLH/MINSA, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1057, Modificado por la Ley N° 29849.

II. ANALISIS:

- 2.1 Que de conformidad con el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 29849, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- 2.2 Que, el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiéndose extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.
- 2.3 Que, de acuerdo al antecedente 1.1 emitido por la servidora CAS Auria Alarcón Pérez con el cargo de ENFERMERA/O perteneciente al Departamento de Enfermería quien solicita Licencia por el fallecimiento de su señor padre el cual ocurrió el 06 de octubre del presente año.
- 2.4 Que, por lo antes expuesto y realizando la verificación de los documentos adjuntos, se revisó que el deceso del familiar de la servidora fue en el Centro Poblado de Paric, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo en la región Cajamarca.
- 2.5 El otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentado con el acta de defunción correspondiente; en el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por la servidora recurrente, su solicitud de licencia se encuentra sustentada en motivos justificados por el fallecimiento de su familiar directo (padre), por ello, la licencia se debe otorgar por el término de la ley y suspensión con contraprestación, si se tiene que el Acta de Defunción corresponde al día 06 de octubre del presente año.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 2.6 De acuerdo, a los dispositivos legales mencionados, la servidora en mención debió hacer uso de su licencia a partir del día siguiente hábil del deceso de su familiar, en consecuencia, debe ser otorgado por el lapso de 06 días hábiles a partir del 06 al 13 octubre del presente año.
- 2.7 En el presente caso en aplicación de la normativa descrita le corresponde seis (06) días hábiles como licencia por fallecimiento de familiar directo al verificarse que el deceso ocurrió en el Centro Poblado de Paric, Distrito de Querocotillo, Provincia de Cutervo en la región Cajamarca.
- 2.8 En consecuencia el Equipo de Gestión de Empleo – Control de Asistencia declara que es procedente la Suspensión con Contraprestación desde el 06 al 13 de octubre del 2023.

III.CONCLUSIONES:

- 3.1 Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, independientemente de su condición de nombrado o contratado, tienen derecho a hacer uso de la Licencia por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- 3.2 Que, el Decreto Supremo N° 75-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 65-2011-PCM, que establece que: Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión contraprestación (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiéndose extenderse hasta tres (3) **días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor.**
- 3.4 En ese sentido, revisando la documentación correspondiente y justificaciones por parte de la servidora, es procedente **CONCEDER** la Suspensión con contraprestación por fallecimiento de familiar directo por seis (06) días hábiles desde el 06 al 13 de octubre de 2023 a la servidora **CAS AURIA ALARCON PEREZ, con el cargo de ENFERMERA/O del Departamento de Enfermería del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz"**.
- 3.5 Se recomienda proyectar el acto resolutivo, con la finalidad de hacer de conocimiento a las áreas pertinentes y se notifique a la interesada.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,


Bañ. Adm. Carmen Yesenia Elias Rodriguez
JEFA DE EQUIPO DE TRABAJO
DE GESTIÓN DEL EMPLEO

CYER/amjc.
Cc. Archivo



**SOLICITA: LICENCIA POR FALLECIMIENTO
DEL CÓN YugUE, PADRES, HIJOS
O HERMANOS**

Sra. Licenciada en Administración María Villavicencio Chacaltana
Jefa de Unidad de Personal HCLLH

Yo, **AURIA ALARCÓN PÉREZ**, enfermera responsable del Consultorio Externo de Lactancia Materna del Recién Nacido del HCLLH, identificada con DNI **42734071**, con domicilio en Asociación de Vivienda Santa Beatriz II Etapa manzana B lote 10 distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima

Ante usted con el debido respeto me presento y solicito: **LICENCIA POR FALLECIMIENTO DEL CÓN YugUE, PADRES, HIJOS O HERMANOS** desde el seis (06) de octubre del 2023 hasta el once (11) de octubre del 2023 por el fallecimiento de mi padre, **SEGUNDO ALARCÓN MARTINEZ**, acaecido el seis (06) de octubre del 2023 a las 05:30 am en el centro poblado de Paric, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo en la región Cajamarca.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. acceder por ser de justicia

Puente Piedra, 17 de Octubre del 2023



Lic. Auria Alarcón Pérez
DNI: 42734071
CEP 097699



18 OCT. 2023
Hora: 2:54 Firma: [Signature]
RECIBIDO





3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

3.1 Documento de identidad: 1. Documento nacional de identidad 2. Carnet de extranjería 3. Pasaporte Número: _____

3.2 Prenombres: CRISTHIAN JHONATAN

3.3 Primer apellido: RÍOS

3.4 Segundo apellido: PIREIZ

3.5 N° de registro del colegio profesional: 102282

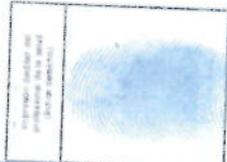
3.6 Médico(a) Obstetra Enfermero(a) Otro profesional de la salud Personal técnico o auxiliar de la salud

3.7 Sitio y fecha de certificación

Departamento: CAJAMARCA Provincia: CUTERVO Distrito: QUEROCOTILLO Centro poblado: PARIC

Ciudad: 10 Mes: 10 Año: 23

Dr. Cristhian J. Rios Perez
MÉDICO CIRUJANO
GMP. 102282



7 Causa de la defunción

74 En caso de muerte violenta o causa externa especifique si fue: 1. Suicidio 2. Homicidio 3. Accidente de tránsito o transporte 4. Accidente de trabajo 5. Otro accidente 6. En investigación 7. Ignorado

75 Se realizó necropsia al fallecido: 1. Si 2. No

8 Muerte de mujer en estado de gestación, parto y puerperio

81 Durante: 1. Embarazo 2. Parto 3. Puerperio (hasta +2 días) 4. Defunción materna tardía (+3 días - 364 días) 5. Ignorado

82 Edad gestacional (22 semanas y más): 1. En semanas: 2. Ignorado

83 ¿Se realizó control prenatal? 1. Si 2. No 84 ¿Cuántos controles? 85 Tiempo de hospitalización (días):

9 Datos de la persona que certifica la defunción

91 Prenombres y apellidos: CRISTHIAN JHONATAN RIOS PEREZ

92 Documento de identidad: 1. Documento nacional de identidad 2. Carnet de extranjería 3. Pasaporte Número: 71919611

93 Profesión: MÉDICO CIRUJANO 94 N° de registro del colegio profesional: 102282

95 Dirección: CASERIO PARIC 96 Distrito: QUEROCOTILLO 97 Firma y sello: **Dr. Cristhian J. Rios Perez**
MÉDICO CIRUJANO
GMP. 102282

INSTRUCCIONES GENERALES

- (*) Código RENAES, es el código único de los Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, públicos y privados, el cual forma parte del Catálogo Sectorial de "Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", en cumplimiento de la RM N° 384-2008/MINSA, la cual esta soportado por un aplicativo web, el cual permite al público general acceder a las consulta de datos de los Establecimientos de Salud sin restricción <http://app12.susalud.gob.pe/views/ConsultaPorCodigoUnico.aspx>
- a. Para los casos de fallecimiento en el Domicilio, el profesional de salud que constata o certifica la muerte entregará el formulario de la defunción al familiar del fallecido para la inscripción en el Registro Civil. Y el informe estadístico será remitido por el Registro Civil al Establecimiento de Salud más cercano o el Establecimiento de Salud podrá recogerlo directamente del Registro Civil más cercano.
- b. Para aquellos casos en que la muerte ocurra en establecimientos de salud que no cuenten con sistema en línea, el informe estadístico deberá quedarse en el establecimiento de salud para su procesamiento o remitirlo a la instancia de Salud que realice el procesamiento correspondiente y el Certificado de Defunción se entregará al familiar del fallecido.
- c. El responsable de la certificación de la defunción deberá tener todas las variables contenidas en el presente formulario con letra clara o imprenta.
- d. El responsable de la Certificación de la defunción deberá verificar los datos a registrar en la sección "IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO" con documentos probatorios.
- e. En caso de Muerte Violenta, Sospechosa o por Causa Externa, el Médico Legista o el médico que designe la autoridad competente también deberá de llenar el presente formulario.
- f. Si la fallecida estuvo embarazada o en estado de puerperio deberá llenarse además la sección 8.
- g. Está terminantemente prohibido que el Médico u Otro Profesional de Salud certifique la defunción de los familiares directos o personas que están bajo su dependencia.
- h. En caso de desconocerse el sexo o la edad solicitado en el presente formulario, el responsable de la certificación deberá hacer todo el esfuerzo necesario para conjeturas o estimarlos.

PARO CARDIACO NO ES UNA CAUSA BÁSICA DE MUERTE



G. Euples

Agencia

Ministerio de Salud
Unidad de Personal

EQUIPO DE GESTIÓN DEL EMPLEO

06 NOV. 2023

Hora: 14:53

Firma

RECIBIDO

MINISTERIO DE SALUD
DISA V LIMA CIUDAD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA ROSA
DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA
7 NOV. 2023
N° Expediente
Mora: 12.25
Firma
RECIBIDO

